

N° 42063-MAG**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 respectivamente de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero, artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 30, 32, 35 inciso d), 48 inciso ch), 51 incisos a) y d), de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus reformas, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; y los artículos 2 inciso e), 5 inciso o), 25, 27, 38, siguientes y concordantes de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997.

Considerando

1º- Que la Ley de Protección Fitosanitaria establece expresamente, en el artículo 25, que toda persona física o jurídica que registre, importe, exporte, reempaque y reenvase sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola deberá inscribirse en el registro que llevará el Servicio Fitosanitario del Estado, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el respectivo reglamento.

2º- Que la Ley de Protección Fitosanitaria, párrafo segundo del artículo 27, establece que toda persona física o jurídica que registre, importe, exporte, reempaque y reenvase sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola deberá inscribirse en el registro de establecimientos agropecuarios del Colegio de Ingenieros Agrónomos y cancelarle la tasa anual que el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establezca para la administración y el control de estas actividades, por lo que corresponderá a ese colegio profesional establecer los requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento del registro de establecimientos.

3º- Que la capacitación sobre el manejo seguro, eficaz y racional de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura, contribuye a evitar eventos que pongan en riesgo la salud de las personas y el ambiente por el uso de este tipo de sustancias.

4º- Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Fitosanitario del Estado, el establecimiento de un programa de educación agrícola a nivel nacional, sobre el manejo seguro, eficaz y racional de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura, especialmente al personal de despacho y ventas de los agroservicios y comercios autorizados para la venta de agroquímicos.

5º- Que el Servicio Fitosanitario del Estado, desde el año 1998, imparte una capacitación al personal de despacho y ventas de los agroservicios, sobre el manejo seguro, eficaz y racional de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura, que ha resultado exitosa y que conviene actualizar y mejorar, a efecto de permitir un mayor acceso a esta herramienta didáctica.

6º-Que la Ley General de la Administración Pública dispone expresamente que las competencias institucionales están reguladas y conferidas por ley siempre que contenga potestades de imperio y que estas y su ejercicio, así como los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles y solo por ley podrán establecerse compromisos para no ejercer una potestad de imperio.

7º- Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas dispone expresamente que la información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite en esa misma entidad u órgano y que además todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento y estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución o que dichos trámites o requisitos sean divulgados en medios electrónicos.

8º- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN:

Establecimiento de un Programa de Educación Agrícola a nivel nacional sobre el

manejo seguro, eficaz y racional de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso

en la agricultura

Artículo 1º-Se establece un programa de educación agrícola a nivel nacional sobre el manejo seguro, eficaz y racional de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-El Programa tendrá como objetivo general capacitar a las personas físicas, que laboren en el despacho y venta al público de los establecimientos que expenden agroquímicos, sobre manejo seguro, eficaz, y racional de sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura a efecto de que brinden información veraz sobre el uso racional y responsable de estas sustancias y como objetivos específicos, facilitar el aprendizaje de los usuarios a través de un curso presencial o virtual que esté accesible en cualquier momento, para los interesados, así como uniformar los temas a impartir en cada una de las diferentes regiones del país.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-El Servicio Fitosanitario del Estado, impartirá el curso de capacitación, ya sea de forma virtual o presencial, dirigido al personal de ventas o despacho de agroquímicos al público, que laboren, o que pretendan incorporarse como trabajadores, en los establecimientos agropecuarios inscritos en el registro que al efecto lleva el Colegio de Ingenieros Agrónomos conforme a lo que dispone el artículo 27 de la Ley de Protección Fitosanitaria; así como a las personas físicas con interés en incorporarse a laborar en este tipo de establecimientos en actividades de venta y despacho de sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-El curso cuenta con seis módulos en forma de presentaciones didácticas, las cuales pueden descargarse y leerse las veces que el interesado lo desee. Los módulos son los siguientes:

Módulo #1: Tema 1. Generalidades de los plaguicidas. Tema 2. Etiquetado de los plaguicidas.

Módulo #2: Tema 1. Intoxicaciones y riesgos. Tema 2. Equipo de Protección Personal

Módulo #3: Tema 1. Almacenamiento de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura. Tema 2. Transporte de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura.

Módulo #4: Tema 1. Formulaciones y mezclas. Tema 2. Triple lavado y manejo de envases vacíos.

Módulo #5: Tema 1. Legislación retenciones y decomisos. Tema 2. Sistema de consulta en línea de los productos agroquímicos registrados

Módulo #6: Tema único: Equipos de Aplicación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5°- El curso virtual se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante los meses de febrero a noviembre. Para activar los módulos y las evaluaciones el interesado deberá enviar al administrador del curso (expendedores@sfe.go.cr) el pago correspondiente establecido conforme al Decreto de Tarifas del Servicio Fitosanitario del Estado, de forma digital o escaneada.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6°- El SFE establecerá un curso de refrescamiento anual el cual se estará impartiendo entre los meses de febrero y noviembre de cada año para aquellos expendedores que se encuentren activos con el fin de actualizar conocimientos en materia de manejo seguro, eficaz y racional de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7°- El personal de ventas o despacho que comercialice o expenda las sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura, obtendrá, al realizar y aprobar el curso sobre el manejo seguro, eficaz y racional de dichas sustancias, un carné que le acredita para laborar en los establecimientos agropecuarios que venden directamente al público sustancias químicas, biológicas o afines de uso agrícola. Este carné se expedirá con una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición y podrá ser renovado por los interesados presentando una solicitud en las oficinas centrales o regionales del Servicio Fitosanitario del Estado, con al menos tres meses de antelación a la fecha de expiración del carnet. La solicitud de renovación podrá ser enviada por vía electrónica a la dirección electrónica: expendedores@sfe.go.cr.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8°- El representante legal del establecimiento remitirá vía electrónica al Servicio Fitosanitario del Estado, a la dirección electrónica: expendedores@sfe.go.cr, una solicitud, en la que se expresará con claridad el nombre y calidades, número de teléfono, medio o dirección electrónica donde recibir notificaciones. También se indicará el nombre completo y calidades de las personas que llevarán el curso. Se adjuntará el comprobante de pago de la tarifa establecida para el curso y que se encuentra publicada en el listado de tarifas del Servicio Fitosanitario del Estado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º- El curso también está accesible para las personas que tengan interés en conocer sobre la materia o que tengan interés en incorporarse como trabajadores a los establecimientos y agroservicios que comercializan sustancias químicas, biológicas o afines de uso en la agricultura. En este caso deberán remitir la solicitud, a la dirección electrónica: expendedores@sfe.go.cr y el comprobante de pago, de la tarifa establecida para el curso y que se encuentra publicada en el listado de tarifas del Servicio Fitosanitario del Estado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10º- El Ministerio de Agricultura y Ganadería promoverá convenios y acuerdos con el sector privado para fomentar el empleo de jóvenes y mujeres, que hayan llevado el curso y obtenido el carnet que les autoriza para laborar en estos establecimientos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11º- Los funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado podrán solicitar durante las visitas de fiscalización a los establecimientos el carnet respectivo al personal de ventas o despacho de dichos establecimientos, quienes deberán portarlo en un lugar visible.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12º- El permiso o licencia, podrá ser cancelado por el Servicio Fitosanitario del Estado, previo dictado del acto administrativo correspondiente, si se incumple con cualquiera de los requisitos señalados en el presente Decreto.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13°- El incumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto, será sancionado conforme lo indicado en el Capítulo VIII "De las Disposiciones Penales" de la Ley de

Protección Fitosanitaria.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14°-Deróguese el Decreto Ejecutivo No 27034-MAG, del cinco de enero de 1998 y sus reformas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15°-Rige a partir de su publicación.

[Ficha articulo](#)

Transitorio único. -Los permisos y carnet otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto ejecutivo, tendrán validez plena hasta su expiración.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del año 2019.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 14/10/2023 10:44:12 a.m.